RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/105/2021/III y sus acumulados IVAI-REV/108/2021/III, IVAI-REV/111/2021/III e IVAI-REV/114/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Resolución que **revoca** las respuestas del sujeto obligado Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **01902920**, **01915020, 01915420** y **confirma** la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **01957220**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 13

PUNTOS RESOLUTIVOS **15**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El **trece y el veintitrés de noviembre de dos mil veinte,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó cuatro solicitudes de información ante la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz[2], generándose los folios **01902920**, **01915020, 01915420** y **01957220**, en las que solicitó lo siguiente:

En el folio **01902920**:

...

[1] Visible a fojas 3, 15, 31 y 47 del expediente.

[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

CFDISOLICITUDDEPAGOTRANSFERENCIAOFICIOSSOPORTEDEPARTIDASFEBRERO2020 MATERIAL DIDACTICO 193,582.53 VESTUARIOYUNIFORM 52,066.60 CONTRATACIONDEOTROS SERV 60,000.00 OTROS ARRENDAMIENT 105,123.00 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUER 85,840.00 CAPACITACION 166,875.96 IMPRESIONES 41,760.00 ACTIVIDADES CIVICAS Y FEST 204,482.82 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUO 421,899.96
...

En el folio **01915020**:

...
ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS ABRIL 2020, OTROS ARRENDAMIENTOS 175,000.00 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 58,000.00 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES 108,460.00
...

En el folio **01915420**:

...
ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS JULIO 2020, SESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 27,900.00 CAPACITACION 26,080.00 SEGURO DE BIENES PATRINOMIALES 177,505.80 SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE 455,439.20 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 158,185.49
...

En el folio **01957220**:

...
Toda la documentacion (sic) escaneada de los procedimientos LS-104S80825-001-2020, LS-104S80825-003-2020, LS-104S80825-004-2020 y LS-104S80825-005-2020
...

2. **Respuesta**[3]. El **quince de enero de dos mil veintiuno** la autoridad a través del Sistema Infomex-Veracruz contestó la cuarta solicitud documentando la disponibilidad por ser pública, mientras que, previa prórroga, el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, contestó las primeras tres solicitudes de información documentando la negativa por ser información reservada.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]. El **veintiséis de enero de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] cuatro recursos de revisión, por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]. El **mismo veintiséis de enero de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/105/2021/III, IVAI-REV/108/2021/III, IVAI-REV/111/2021/III e IVAI-REV/114/2021/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación**[7]. El **ocho de febrero de dos mil veintiuno,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los

[3] Visible a fojas 6 a 10, 21 a 25, 37 a 41 y 50 a 52 del expediente.
[4] *Ibíd.*, fojas1, 13, 29 y 45 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a fojas 11, 27, 43 y 53 del expediente.
[7] *Ibíd.*, fojas 55 y 56.

medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/108/2021/III, IVAI-REV/111/2021/III e IVAI-REV/114/2021/III al diverso expediente IVAI-REV/105/2021/III.

6. **Admisión.**[8] En la misma fecha fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.**[9] El **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Ampliación del plazo para resolver**[10]**.** El **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veintidós de marzo de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[11], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

---

[8] Visible a fojas 58 y 59 del expediente
[9] *Ibíd.*, fojas 73.
[10] *Ibíd.*, foja 80.
[11] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión y sus acumulados, que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtió las respuestas **dentro del término de quince días después de haberlas recibido**[12] y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión[13], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir, en la totalidad recursos presentados, que la información le fue negada con el argumento de ser reservada, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara los recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto

---

[12] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[13] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

obligado[14]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en el sistema Infomex-Veracruz al folio 01957220, documentando la disponibilidad por ser pública y señalando en el espacio para descripción de la respuesta terminal que la información fue enviada al correo electrónico señalado por el recurrente para oí y recibir notificaciones y que la información se encuentra en la página institucional, en el portal de transparencia, en la fracción XXVIII, proporcionando el enlace electrónico http://www.utcv.edu.mx/index.php/transparencia-utcv. Aunado a lo anterior, adjuntó el oficio OF/SEV/UTCV/RMSG/019/2020, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, indicando, por lo que respecta a la licitación LS-104S80825-001-2020 "servicio de jardinería", entregar la documentación relativa a la licitación para su publicación en la página de transparencia; en cuanto a la licitación LS-104S80825-003-2020 arrendamiento de servicio de fotocopiado, señaló que la información se encuentra publicada en la página de transparencia; por lo que hace a la licitación LS-104S80825-004-2020, arrendamiento de autobuses informó que debido a la contingencia por COVID-19, se suspendió el proceso de licitación; y respecto de la licitación LS-104S80825-005-2020, carpetas, plumas y pines, informó que la apertura del proceso de licitación se realizó el veinticuatro de noviembre, por lo que se encontraba en proceso, señalando que remitió la información para subirla a la página de transparencia.

18. Por cuanto hace a los folios 01902920, 01915020 y 01915420 el sujeto obligado documentó como respuesta, en el sistema Infomex-Veracruz, una negativa por ser información reservada, adjuntando el Acta del Comité de Transparencia de ocho de enero de dos mil veintiuno en la que se determinó clasificar la información, como se muestra a continuación:

EDUCACIÓN UTP VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV DET UTCV

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con treinta minutos del ocho de Enero del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz con domicilio en Avenida Universidad Número 350 Localidad Congregación Dos Caminos de la ciudad de Cuitláhuac, Veracruz, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, Lic. Irma Aurora Pérez Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, Lic Dante Carlos Morales Apale, en su carácter de secretario, Dr. Roberto Alvarado Juárez, Director Académico en su carácter de vocal primero, Ing. Rubén Aguilar Valerio, Jefe de Vinculación en su carácter de vocal segundo, Ing. Diana L Rodríguez Brito, Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en su carácter de vocal tercero, Julio César Rosas Cruz, Jefe de Departamento de Planeación y Evaluación en su carácter de vocal cuarto y el Ing. Enrique Efraín Córdoba Ramirez, Jefe del Departamento de Servicios Escolares, en su carácter de vocal quinto, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria, para acordar el siguiente:

[14] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia;
2.- Declaración de quórum;
3.- Aprobación del orden del día;
4.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de información reservada referente de las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - INFOMEX con números de folios 01902520, 01902920; 01914820; 01914920; 01915020; 01915120; 01915320; 01915420; 01915520. Punto propuesto por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz el Titular de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y procedió a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia, en el desahogo de los puntos 2 y 3 del orden del día se manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando al Secretario de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

El Secretario del Comité da lectura al orden del día y procede a recabar la votación de los integrantes, la cual quedó como sigue:

NOMBRE	VOTACIÓN
Lic. Irma Aurora Pérez Sánchez Presidente	A favor
Lic. Dante Carlos Morales Apale. Secretario	A favor
Dr. Roberto Alvarado Juárez Vocal Primero	A favor
Ing. Rubén Aguilar Valerio Vocal Segundo	A favor
Ing. Diana I. Rodríguez Brito. Vocal Tercero	A favor
Julio César Rosas Cruz Vocal Cuarto	A favor
Ing. Enrique Efraín Córdoba Ramírez. Vocal Quinto.	A favor

El presidente informa que la orden del día fue aprobada por unanimidad de votos.

2.- En relación con el punto 4 del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la de la declaración de información reservada de las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - INFOMEX con números de folios 01902520, 01902920; 01914820; 01914920; 01915020; 01915120; 01915320; folio 01915420; 01915520. Punto propuesto por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros.

En uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, los siguientes:

I. Con fecha 13 de Noviembre de 2020, se formuló en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - INFOMEX, las siguientes solicitudes de información:

Con número de folio 01902520 la cual textualmente dice: *"CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, OFICIOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS ENERO 2020: VESTUARIO Y UNIFORMES 191,852.40, SERVICIO DE AGUA POTABLE 316,266.39, CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS 64,960.00, ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 21,750.00, CAPACITACION 80,473.04, OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 290,280.11"*

Con número de folio 01902920 la cual textualmente dice: *"CFDISOLICITUDDEPAGOTRANSFERENCIAOFICIOSSOPORTEDEPARTIDASFEBRERO2020 MATERIAL DIDACTICO 193,582.53 VESTUARIOYUNIFORM 52,066.60 CONTRATACIONDEOTROS SERV 60,000.00 OTROS ARRENDAMIENT 105,123.00 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUER 85,840.00 CAPACITACION 166,875.96 IMPRESIONES 41,760.00 ACTIVIDADES CIVICAS Y FEST 204,482.82 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUO 421,899.96"*.

Con número de folio 01914820 la cual textualmente dice: *"CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS MARZO 2020, MATERIAL DIDACTICO 98,144.12 ARTICULOS METALICOS PARA CONSTRUCCION 49,413.39 VESTUARIO Y UNIFORMES 124,695.50 REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS 69,631.60 REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COMPUTO 47,772.04 CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS 178,937.45 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 151,603.92"*

Con número de folio 01914920 la cual textualmente dice: *"CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS MARZO 2020, CAPACITACION MARZO 146,282.02 SERVICIOS DE VIGILANCIA 468,768.00 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES 150,934.56 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO A TRAVES DE INTERNET 56,350.00 3920-0001 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 290,101.30."*

Con número de folio 01915020 la cual textualmente dice: *"ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS ABRIL 2020, OTROS ARRENDAMIENTOS 175,000.00 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 58,000.00 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES 108,460.00."*

Con número de folio 01915120 la cual textualmente dice: *"ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS MAYO 2020, SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE 455,439.20."*

Con número de folio 01915320 la cual textualmente dice: *"ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS JUNIO 2020, CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS 209,728.00 SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE 455,639.20 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 325,346.99."*

Con número de folio 01915420 la cual textualmente dice: *"ESCANEADO PDF CFDI, SOLICITUD DE PAGO, TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS SOPORTE DE PARTIDAS JULIO 2020, SESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS 27,900.00 CAPACITACION 26,080.00 SEGURO DE BIENES PATRINOMIALES 177,505.80 SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE 455,439.20 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 158,185.49."*

Con número de folio 01915520 la cual textualmente dice: *"ESCANEADO PDF CFDI SOLICITUD DE PAGO TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS DE PARTIDAS AGOSTO 2020, CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS 139,745.73 SERVICIOS DE INFORMATICA 90,863.04 CAPACITACION 73,500.00 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEB 56,840.00 SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIG 459,404.08 OTROS IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS 588,299.38."*

A las cuales les fue asignado los números de registro 18/2020; 19/2020; 20/2020; 21/2020; 22/2020; 23/2020; 24/2020; 25/2020 y 26/2020 del índice de la Unidad de Transparencia de esta Universidad.

II. Como parte del trámite interno del tratamiento que se le da a la solicitud de acceso a la información, fue turnada al Departamento de Recursos Financieros; derivado de lo anterior la Jefa del Departamento de Recursos Financieros mediante el Oficio No. OF/SEV/UTCV/RF/19/2020 de fecha 30 de Noviembre del año 2020 señaló:

> *"...Le solicito que la información sea evaluada a fin de que pueda realizarse la declaración de información reservada."*

En virtud de lo solicitado, la Unidad de Transparencia emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Universidad tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. - Que los numerales 68 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que cuando la información es reservada cuando obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones por lo que no podrá difundirse.

TERCERO. - Que es indispensable que este Comité declare formalmente que la información referente a las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - INFOMEX con números de folios 01902520, 01902920; 01914820; 01914920; 01915020; 01915120; 01915320; folio 01915420; 01915520 es RESERVADA, por estar está sujeta a revisión por parte de los Órganos Fiscalizadores.

Con base en lo argumentado y fundado los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la propuesta de declarar la información de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01902520, 01902920; 01914820; 01914920; 01915020; 01915120; 01915320; folio 01915420; 01915520 como RESERVADA.

Presidente del Comité. - Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, instruyo al Secretario que recabe la votación del Comité. El Secretario del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

NOMBRE	VOTACIÓN
Lic. Irma Aurora Pérez Sánchez Presidente	A favor
Lic. Dante Carlos Morales Apale. Secretario	A favor
Dr. Roberto Alvarado Juárez Vocal Primero	A favor
Ing. Rubén Aguilar Valerio Vocal Segundo	A favor
Ing. Diana I. Rodríguez Brito. Vocal Tercero	A favor
Julio César Rosas Cruz Vocal Cuarto	A favor
Ing. Enrique Efraín Córdoba Ramírez. Vocal Quinto.	A favor

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

2020, Año Internacional de la Sanidad Vegetal

El Secretario del Comité informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la declaración de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información realizadas mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - INFOMEX con números de folios 01902520, 01902920; 01914820; 01914920; 01915020; 01915120; 01915320; folio 01915420; 01915520 como RESERVADA, por estar está sujeta a revisión por parte de los Órganos Fiscalizadores y es considerada como reservada porque Obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas del día de su inicio.

LIC. IRMA AURORA PÉREZ SÁNCHEZ.
ANALISTA JURÍDICO.
PRESIDENTE DE COMITÉ.

LIC. DANTE CARLOS MORALES APALE.
ANALISTA ADMINISTRATIVO.
SECRETARIO DE COMITÉ

DR. ROBERTO ALVARADO JUÁREZ.
DIRECTOR ACADÉMICO.
VOCAL PRIMERO.

ING. RUBÉN AGUILAR VALERIO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN.
VOCAL SEGUNDO.

ING. DIANA I. RODRÍGUEZ BRITO.
ENCARGADA DE JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y SERVICIOS GENERALES
VOCAL TERCERO.

MTRO. JULIO CÉSAR ROSAS CRUZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
VOCAL CUARTO.

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

2020, Año Internacional de la Sanidad Vegetal

ING. ENRIQUE EFRAÍN CÓRDOBA RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.
VOCAL QUINTO.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, por lo que presentó cuatro recursos de revisión, en los que señaló el mismo agravio, manifestando: *La información que solicité me fue negada con el argumento de ser información reservada, el argumento no cumple con lo establecido en la Ley de transparencia, primeramente solicitaron prórroga para entregar la información que solicité desde del 13/11/2020. Es gasto corriente de una institución educativa y no se entiende por qué clasifica como información reservada. No se debe negar el acceso a la información establecido en la Constitución política de México.*

20. **Contestación de la autoridad responsable.** Mediante el oficio OF/UTCV/TRANS/010/2021, de fecha quince de febrero, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando las respuestas proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, adjuntando de nueva cuenta el acta del Comité de Transparencia de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, con la que se clasificó la información.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

23. Al respecto, por cuanto hace a los folios 01902920, 01915020 y 01915420, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado clasificó la totalidad de la información requerida en modalidad reservada. No obstante, dicho modo de actuar fue contrario a las reglas que rigen el derecho de acceso a la información y particularmente el proceso de clasificación de información, de conformidad con lo siguiente.

24. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley de Transparencia local toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso. De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.

25. La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea

excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y puede clasificarse como reservada o confidencial. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15].

26. Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "...una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"[16], ya sea a través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

27. En el presente caso, como se ha señalado, el sujeto obligado por medio del Comité de Transparencia clasificó la totalidad de la información que originó los presentes recursos de revisión en modalidad de reservada. El fundamento de la reserva se hizo atendiendo al contenido del artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que establece:

> ...
> Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
>
> II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
> ...

28. No obstante, la reserva de la información solo se apoyó en ese artículo de la Ley de Transparencia sin que hubiere realizado una justificación válida a través de la prueba de daño y, en su caso, aprobado una versión pública de la información para estar en posibilidad de garantizar el derecho de la persona recurrente.

29. En este sentido, el artículo 55, último párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz señala que "no se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos", lo que materialmente ocurrió en el presente caso, pues el acuerdo del Comité de Transparencia se limitó a referir el artículo 68, fracción II, de la Ley anteriormente citada para justificar la negativa absoluta de la información.

30. Con lo anterior se inobservó, también, la regla general de la máxima publicidad de la información que implica que, ante algún caso de excepción, los sujetos obligados deben justificar la restricción del derecho a la información de manera clara, precisa, motivada y fundada. Los diversos artículos 103, párrafo segundo, y 105, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia establecen al respecto que:

> ...
> Artículo 103.
> Para motivar la clasificación de la información [...] se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se

[15] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
[16] Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.

ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

...

Artículo 105.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

31. Extremos que no fueron atendidos por el sujeto obligado en su pretendida clasificación. Máxime que la mera hipótesis legal es solo una posibilidad de realizar la clasificación de la información, pero debe materializarse y particularizarse a través de la prueba de daño; dicho en otras palabras no procede la clasificación automática de lo solicitado por el simple hecho de que la ley prevea que la información puede reservarse tratándose de casos donde existan auditorías o procedimientos de verificación, sino que debe acreditarse además de la existencia de esos procedimientos (lo que en el caso no se justificó), las razones de porqué ello representa un daño mayor a la publicidad de la información y, en todo caso, que la medida de restricción cumpliera con el parámetro de proporcionalidad en el sentido de optar por el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, como pudo ser la elaboración de una versión pública en la que se suprimiera únicamente la información reservada.

32. En este sentido, sin desconocer que la información objeto de interés del particular pudiese contar con datos reservados; lo cierto es que en el caso debió proceder de conformidad con lo ordenado en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 70 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, este último establece:

...

Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.

...

33. Parámetros que en el caso no se cumplieron pues, se insiste, el Acta del Comité de Transparencia solo refiere el supuesto del artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia del Estado, sin algún otro elemento que permita valorar la justificación de la medida restrictiva y más aún cuando se advierte que la restricción se realizó de manera absoluta e indeterminada, lo cual vulneró el derecho a la información del particular que en esta vía deberá ser reparado conforme a lo precisado en el apartado de efectos de la resolución.

34. Por lo que hace a la información solicitada mediante el folio 01957220, se cuenta con el oficio OF/SEV/UTCV/RMSG/019/2020, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, indicando, por lo que respecta a la licitación LS-104S80825-001-2020 "servicio de jardinería", entregar la documentación relativa a la licitación para su publicación en la página

de transparencia; en cuanto a la licitación LS-104S80825-003-2020 arrendamiento de servicio de fotocopiado, señaló que la información se encuentra publicada en la página de transparencia; por lo que hace a la licitación LS-104S80825-004-2020, arrendamiento de autobuses informó que debido a la contingencia por COVID-19, se suspendió el proceso de licitación; y respecto de la licitación LS-104S80825-005-2020, carpetas, plumas y pines, informó que la apertura del proceso de licitación se realizó el veinticuatro de noviembre, por lo que se encontraba en proceso, señalando que remitió la información para subirla a la página de transparencia.

35. De igual forma, al documentar la disponibilidad de la información por ser pública, en el espacio para descripción de la respuesta terminal señaló que la información fue enviada al correo electrónico señalado por el recurrente para oí y recibir notificaciones y que además se encuentra en la página institucional, en el portal de transparencia, en la fracción XXVIII, proporcionando el enlace electrónico http://www.utcv.edu.mx/index.php/transparencia-utcv.

36. Con motivo de lo anterior, el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección al enlace electrónico proporcionado, del que se advierte que conduce al portal de transparencia del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

37. Al ingresar a la XXVIII, señalada por el sujeto obligado, se advierte que se encuentra publicada la información requerida por el particular respecto de los procedimientos de licitación LS-104S80825-001-2020, LS-104S80825-003-2020, LS-104S80825-004-2020 y LS-104S80825-005-2020, como se muestra a continuación:

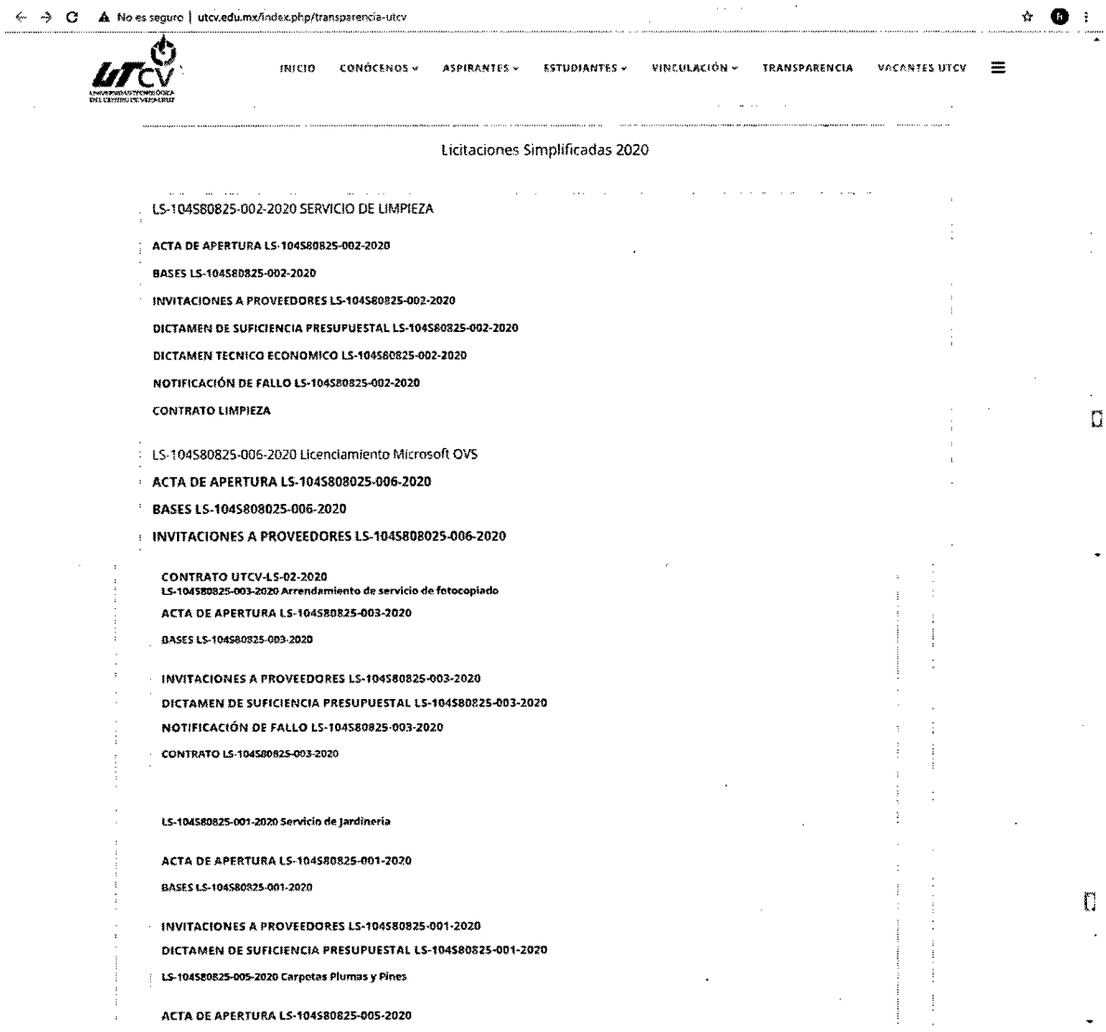

38. De ahí que, resulte <u>infundado</u> el agravio hecho valer por el recurrente en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud con número de folio 01957220, pues el sujeto obligado no le negó la información con el argumento de ser reservada, como lo manifiesta en su agravio, por el contrario, le otorgó respuesta en términos del artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, al proporcionar el enlace electrónico al recurrente donde se localiza la información peticionada.

39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **unos fundados y otro infundado.**

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los folios 01902920, 01915020 y

01915420, deben[17] **revocarse** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

41. El área administrativa, Jefatura de Recursos Financieros, deberá identificar si la información requerida por la persona aquí solicitante en efecto se ubica dentro de un procedimiento de auditoría, verificación o inspección. De ser este el caso y previa acreditación de ese supuesto, deberá proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado la reserva de la información, pero observando lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia; así como de los artículos 68, último párrafo y 70 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

42. No obstante, la reserva de la información deberá cumplir previamente con los parámetros de una prueba de daño, es decir, el área administrativa y, eventualmente el Comité de Transparencia, deberán justificar por qué las partidas y los documentos respectivos a que se refieren las solicitudes de información implican un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y si el riesgo que implica la divulgación de esa información supera el interés de que esta se difunda. Es decir, no es suficiente con que exista un procedimiento de auditoría, verificación o inspección, sino que se debe demostrar que la revelación de la información se materialice en una afectación al interés público mediante el requisito de la prueba de daño.

43. Asimismo, toda vez que este instituto estimó **infundado** el agravio expresado en contra de la respuesta otorgada al folio 01957220, debe[18] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---

[17] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

[18] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en los folios 01902920, 01915020 y 01915420, y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **durante el procedimiento de acceso a la información**, en el folio 01957220, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos